

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez la presente demanda de Pertenencia recibida vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2023, a las 2:10 p.m., promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELVIRA FLOREZ CONTRERAS, en contra del señor ANTONIO PARADA ESPINEL. Queda radicada bajo el número 540514089001 2023-00091 00. Pasa que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 15 de enero de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD 540514089001 2023 00091 00

Arboledas, Norte de Santander, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de PERTENENCIA, -prescripción Extraordinaria- radicada bajo el número 54 051 4089001 2023 00091- 00, la cual fue allegada vía correo electrónico el día 18 de diciembre del 2023 siendo la hora de 210 p.m., a través de apoderado judicial doctor **JAIME LAGUADO DUARTE**, siendo demandante **MARIA ELVIRA FLOREZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.630.607 de Arboledas, en contra de los señores **ANTONIO PARADA ESPINEL E ISAIAS PARADA MENDOZA (Q.E.P.D.)** herederos determinados e indeterminados del señor **ANTONIO PARADA ESPINEL (Q.E.P.D.)** y **demás personas desconocidas e indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Se acompaña a la demanda: poder, Copia del registro civil de defunción de ANTONIO PARADA ESPINEL, copia de la cédula de ciudadanía de la demandante María Elvira Flórez Contreras nacimiento 17 de junio de 1961, Certificado Especial de Pertenencia de fecha 25 mayo del 2023, Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 276-10075 con fecha de expedición 25 de mayo del 2023 y 17 de diciembre de 2023 como titular ANTONIO PARADA, certificado Planeación 14 de octubre del 2023, copias recibos pago impuesto y paz y salvo de impuestos, copia escritura 49 de 27 de junio de 1960, escritura 115 del 6 noviembre de 2014, copia escritura 133 del 27 de diciembre de 2014, copia dictamen pericial Informe Pericial presentado por el Ingeniero Nelson Ovidio Eugenio de fecha 16 agosto del 2023, Certificado de la Comisión de Disciplina Judicial que certifica que el togado no tiene sanciones.

Una vez revisado el escrito de demanda, se INADMITE, la anterior demanda para que en el término de **CINCO (05) días** que concede el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

1. En el acápite de la demanda y en el poder se demanda al señor **ISAIAS PARADA MENDOZA** donde se afirma haber fallecido sin aportar prueba idónea como es el registro civil de defunción; además de los hechos de la demanda se deduce que tiene hijos, pero no los demandan siendo obligatorio ya que son herederos determinados del señor **ISAAC PARADA MENDOZA (q.e.p.d)** uno de los demandados, adjuntando la prueba idónea (Registro Civil de Nacimiento) el cual no se otea dentro de los documentos aportados, toda vez que la parte demandante MARIA ELVIRA FLOREZ CONTRERAS refiere que fue compañera permanente

(hecho tercero), lo cual dicha omisión generaría una nulidad posterior al no haberse citado los herederos determinados, además deberá indicar si se inició proceso de sucesión o no, conforme al artículo 87 ibidem, situación que no se observa, pero si se advierte en el folio de matrícula de inmueble objeto de usucapión, máxime cuando se deduce de los hechos que la demandante tiene parentesco con los demandados, por lo cual deberá adecuar la demanda y el poder. Además, tener poder para demandar en contra de los herederos determinados, se itera aportar pruebas de dicha calidad con el respectivo registro civil de nacimiento, identificándolos plenamente con su nombre, cédula, dirección de notificación etc. Art. 82 numeral 2 CGP.

2. Deberá precisar bien los hechos de la demanda, concretos y determinados, clasificados y numerados. Art. 82 numeral 5 CGP.
3. Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que inició la posesión la demandante para contabilizar el término de prescripción, cómo ingresó al inmueble y los actos posesorios. Toda vez que menciona que entró en posesión desde el año 1975 no siendo coherente conforme al documento aportado en la cédula de ciudadanía que indica que para esa fecha era menor de edad (14 años) debiendo indicar la forma en que inició la posesión, si sólo hasta el año 1979 adquirió la mayoría de edad. Debiendo aclarar el hecho séptimo si contrajo matrimonio o inició unión marital de hecho para esa fecha, aportando la respectiva prueba idónea.
4. Aclarar el hecho sexto y séptimo ya que son contradictorios.
5. No indica la forma en que ingresó al inmueble la señora MARIA ELVIRA FLOREZ CONTRERAS, la fecha exacta, ya que afirma que impartía órdenes por encima de su marido en el año 1975 con la edad de 14 años, y en el hecho tercero aduce que es ISAIAS PARADA MENDOZA "entonces marido de la demandante" quien en el año 2009 por escritura 40 adquirió derechos y acciones de la señora DOMINGA PARADA MENDOZA. Siendo contradictorio y confuso tales afirmaciones.
6. Como quiera que está hablando de un término prescriptivo de más de 20 años, deberá indicar al despacho claramente, la ley a la que se acoge para la prescripción debido a la transición de leyes. (20 y 10 años)
7. Aclarar la cabida del inmueble a prescribir, señala que 25 hectáreas más 1.910 mts² y en los soportes anexos que abren folio de matrícula inmobiliaria refiere que son 7 hectáreas de los dos lotes comprados. Debiendo actualizar primero la base del registro. Sin ser coherente lo pedido con lo señalado en el folio de matrícula inmobiliaria.
8. Deberá señalar como ha sido la posesión, en cuanto a pública, pacífica e ininterrumpida, ya que indica que ha realizado actos de MATRONA, pero deberá exteriorizar en qué consisten esos actos, las mejoras realizadas, la clase de construcción si las hay, fecha en que realizó mejoras, la explotación económica del bien si es para el consumo o para comercializar. Detallar los actos realizados a lo largo del tiempo de posesión y especificar si ingresó sola o como ingresó y en qué calidad.
9. Aclarar el hecho tercero, si fue que ingresó en compañía del señor ISAIAS PARADA MENDOZA, y en qué calidad.
10. Deberá precisar sobre qué hechos van a declarar las personas asomadas como testigos, conforme lo estipulado en el art. 212 del CGP.

11. Deberá aclarar el hecho noveno de la demanda, porque lo que señala son los resultados del peritazgo realizado.
12. Como se trata de un predio rural deberá señalar el nombre de los colindantes actuales y donde pueden ubicarse, pues se señalan solamente el nombre del predio y las coordenadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 del CGP. Lo que no se suple con el informe pericial aportado.
13. Deberá allegar el certificado Especial de Pertenencia con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
14. A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse Certificado de Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no mayor a 30 días Numeral 3 artículo 26 en concordancia con el artículo 25 del CGP. Se evidencia en los soportes allegados que el inmueble posee número Catastral.
15. Adecuar la demanda y el poder acatando las falencias encontradas, aportando los documentos que corresponden.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

Se le reconocerá Personería Jurídica al Dr. **JAIME LAGUADO DUARTE**, como apoderado judicial de **MARIA ELVIRA FLOREZ CONTRERAS**.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de Control de Garantías y de Conocimiento

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria de Pertenencia de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le Reconoce Personería Jurídica al Dr. **JAIME LAGUADO DUARTE**, como apoderado judicial de **MARIA ELVIRA FLOREZ CONTRERAS**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

